

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0017
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00980

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad Bancaria BANCO BANCOLOMBIA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada ROBERT SALAZAR PALACIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16494887 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 09-1347 del 15 de mayo de 2018. Indíquesele a la entidad Bancaria, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 003 DE HOY 15 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-01134

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-720307** propiedad de la parte demandada **CARLOS ARTURO CALDERON CORREA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **14998118**.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0002
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2004-00917

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JAIME ALEXANDER DELGADO LASPRIELLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16802499, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO ITAU, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 34.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY	15 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0020
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00406

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

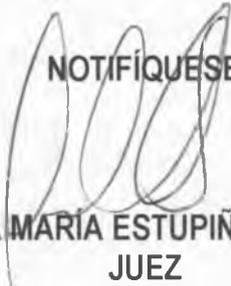
En atención a lo comunicado por COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio visible a folio 27 allegado por COLPENSIONES.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la entidad COLPENSIONES indicándole que la cuenta del Juzgado en la que debe efectuar los descuentos de ley es la No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0003
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00743

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-609948** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la parte demandada **OMAR SOLARTE DELGADO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **15812920**.

Librese Oficios de rigor.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE a SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA identificada con CC No. 1127575688 para que retire el oficio que resulta de la orden contenida en el numeral primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0019
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe lo pertinente respecto de la solicitud de embargo de REMANENTES, medida decretada en el presente asunto sobre el proceso con Rad. 006-2016-00648, comunicado mediante oficio N° 1323 del 21 de abril de 2017, sobre el proceso Ejecutivo Singular adelantado por NESTOR IVAN GARCES TROCHEZ en contra de HECTOR HERNAN TROCHEZ Y ROSEN MIRYAM ZAPATA.

Oficiese.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00871

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **MWS-793**, de propiedad de la parte demandada **SANDRA MILENA MOSQUERA LOPEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29363305**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de Cali (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</i>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0005
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00318

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-316583, 370-833846 y 370-309365** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali**, el cual es de propiedad de la parte demandada **GLORIA LILIANA LOZANO POLO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66810655**.

Librese Oficios de rigor.

SEGUNDO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **280-338** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Armenia**, el cual es de propiedad de la parte demandada **GERMAN JARAMILLO BURITICA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **16738109**.

Librese Oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 003 DE HOY 15 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00335

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad Bancaria BANCO BANCOLOMBIA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada CAROLINA ORDOÑEZ RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31447942 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2669 del 08 de junio de 2018. Indíquesele a la entidad Bancaria, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 003 DE HOY 15 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0004
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.035-2015-00468

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARLEDY MUÑOZ GOMEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1151945060** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$46.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY <u>11 5 ENE 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</i></p>

AUTO SUSTANCIACION No. 0018
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2017-00817

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada por el SECUESTRE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente lo comunicado por el SECUESTRE para los fines futuros y pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

003
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0004
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada por el SECUESTRE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente lo comunicado por el SECUESTRE para los fines futuros y pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Crales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00775

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE SAS**.

TERCERO.- RATIFIQUESE al apoderado judicial del cedente al cesionario dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 15 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0012
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 012-2017-00382

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE SAS**.

TERCERO.- RATIFIQUESE al apoderado judicial del cedente al cesionario dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 15 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTEGEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0001
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2015-00597

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo oficial (numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte actora visible a folio 110 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 005
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy ⁰⁰³ se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

15 ENE 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00693

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$13.286.357**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, hace en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO quien porta la T.P. No. 35.381 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0014
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 003	DE HOY 15 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Cables Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0011
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2014-00807

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 48269 del 6 de noviembre de 2018, visible a folio 37, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 003 DE HOY 15 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0011
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00635

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE SAS.**

TERCERO.- RATIFIQUESE al apoderado judicial del cedente al cesionario dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 15 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

JAMM

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0010
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-01136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por SOS EPS, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **16 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0009
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2009-00660

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte **demandante** y en vista que el BANCO ITAU aún no ha respuesta al oficio No. 09-01006 del 13 de abril de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al BANCO ITAU para que se sirva dar respuesta al oficio No. 09-01006 del 13 de abril de 2018 emitido por esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY	15 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

171

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00152

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la comunicación allegada por la curadora ad litem Dra. VILMA ADRIANA HERRERA SEPÚLVEDA por medio de la cual manifiesta que ha radicado su domicilio principal en Estados Unidos de Norte América, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia del cargo de la curadora ad litem, Dra. VILMA ADRIANA HERRERA SEPÚLVEDA por la causal establecida en el artículo 56 del C.G.P., habida cuenta que a folio 54 del paginario fue aceptada la personería jurídica del Dr. NESTOR JAVIER SARRIA ORDÓÑEZ a favor de las herederas determinadas del demandado dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 03 DE HOY 11 5 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0003
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00342

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por el COLEGIO BOLIVAR, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **77 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 15 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0002
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2007-00389

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **79 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No 008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2009-00959

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 003 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2019

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2013-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los dineros que recibe mensualmente, honorarios, comisiones y prestaciones sociales que devengue la parte demandada JULIA EMMA BARANDICA VIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31293429 como empleada del Departamento Administrativo de Planeación Municipal ubicado en la Avenida 2 Norte N° 10-70 de la ciudad de Cali

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 15.000.000 Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a las entidades enunciadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0021
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2008-00309

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo comunicado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio No. 4062 del 09 de Noviembre 2018 y de conformidad a lo decantado en el numeral 7° del artículo 564 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CORTES** que se adelanta bajo la partida No. **2018-00689-00**, de conformidad a lo decantado en el numeral 7° del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la deudora **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CORTES** por secretaria ofíciase a las entidades necesarias.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>15 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Sec.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario